

VISTOS:

Los Informes N° D000283-2025-MIDIS/WM-UA-CASG y N° D000254-2025-MIDIS/WM-UA-CASG y N° D000242-2025-MIDIS/WM-UA-CASG y N° D00002-2025-MIDIS/WM-CASG-GCE de la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales, así como el Memorando N° D0000432-2025-MIDIS/WM-UTLPR de la Unidad Territorial de Lima Provincias, el Memorando N° D001379-2025-MIDIS/WM-UTLMC de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao, el Informe N° D000511-2025-MIDIS/WM-UTUCAY de la Unidad Territorial de Ucayali, el Memorando N° D000364-2025-MIDIS/WM-UTTACN de la Unidad Territorial de Tacna y el Memorando N° D001014-2025-MIDIS/WM-UTLRT de la Unidad Territorial de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de diciembre de 2024, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Concurso Público N° 2-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1, para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Sede Central del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en cuyas bases se estableció que el plazo de ejecución sería de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día de suscripción del acta de instalación del servicio entre el representante del Programa y el Contratista;

Que, asimismo, el 26 de diciembre de 2024, se convocó a través del SEACE el Concurso Público N° 3-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1, para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Lima Provincias del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en cuyas bases se estableció que el plazo de ejecución sería de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día de suscripción del acta de instalación del servicio entre el representante del Programa y el Contratista;

Que, el 21 de febrero de 2025, se convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada N° 1-2025-MIDIS-PNAECWM-1, para la contratación del Servicio de limpieza y mantenimiento de local de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, en cuyas bases se estableció que el plazo de ejecución sería de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día de suscrita el acta de instalación, precisando en ella la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, el 3 de marzo de 2025, se convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada N° 2-2025-MIDIS-PNAECWM-1, para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Ucayali del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, en cuyas bases se estableció que el plazo de ejecución sería de doce (12) meses, contados a partir del día de suscripción del acta de instalación del servicio entre el representante del Programa y el Contratista;

Que, el 14 de marzo de 2025, se convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada N° 3-2025-MIDIS-PNAECWM-1, para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Tacna del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, en cuyas bases se estableció que el plazo de ejecución sería de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día de suscripción del acta de instalación del servicio entre el representante del Programa y el Contratista;



Que, en esa misma fecha se convocó a través del SEACE la Adjudicación Simplificada N° 4-2025-MIDIS-PNAECWM-1, para la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Unidad Territorial de Loreto del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, en cuyas bases se estableció que el plazo de ejecución sería de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día de suscripción del acta de instalación del servicio entre el representante del Programa y el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 13 de abril de 2025, se aprobó la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, lo cual se efectivizará una vez culminada la transferencia dispuesta en el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo antes mencionado; asimismo, se determinó la necesidad de conformación de la comisión de transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, incluyendo activos y pasivos, entre otros, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyas funciones, culminan como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración, a través del Informe N° D00002-2025-MIDIS/WM-CASG-GCE, así como la Unidad Territorial de Lima Provincias mediante el Memorando N° D0000432-2025-MIDIS/WM-UTLPR, la Unidad Territorial de Lima Metropolitana y Callao con el Memorando N° D001379-2025-MIDIS/WM-UTLMC, la Unidad Territorial de Ucayali mediante el Informe N° D000511-2025-MIDIS/WM-UTUCAY y la Unidad Territorial de Tacna a través de los Memorandos N° D000364-2025-MIDIS/WM-UTTACN y N° D001014-2025-MIDIS/WM-UTLRT, en su calidad de áreas usuarias, señalaron que, debido a la extinción del Programa, que se tendría previsto hasta el 31 de diciembre de 2025, y en vista que los plazos de ejecución de sus requerimientos (de 24 meses en la mayoría de casos, y 12 en el servicio solicitado por la Unidad Territorial de Ucayali), excederían el periodo de vigencia de la Entidad, variando las condiciones establecidas originalmente en sus requerimientos, solicitaron la cancelación de los procedimientos de selección antes mencionados;

Que, en relación con lo anterior, la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a través de los Informes N° D000283-2025-MIDIS/WM-UA-CASG y N° D000254-2025-MIDIS/WM-UA-CASG y N° D000242-2025-MIDIS/WM-UA-CASG, ha señalado que los procedimientos de selección mencionados se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, esto es, por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF con sus modificatorias, por lo que debe tenerse en cuenta que la cancelación está regulada por lo previsto en el artículo 30° del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 67° de su Reglamento, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”

“Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.



67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.”

Asimismo, la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales, ha señalado que la Opinión N° 151-2018/DTN, precisa: “... en un procedimiento de selección, cuando resulte aplicable una norma que limite o prohíba la contratación del objeto contractual, y siempre que ella esté debidamente sustentado, se configurará la causal de cancelación por “fuerza mayor o caso fortuito” contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento. En este supuesto, corresponderá a la Entidad sustentar la configuración del caso fortuito o fuerza mayor (como puede ser el caso de la promulgación de una norma), y la consecuente imposibilidad de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección”; además, la Opinión N° 052-2019/DTN contempla que, en caso el área usuaria advierta la existencia de una nueva necesidad a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento, correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento; adicionalmente, se ha mencionado que, según lo señalado en la Opinión N° 091-2020/DTN, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto de contratación distinto;

Que, en relación con lo mencionado, debe tenerse en cuenta que, según la Opinión N° 046-2020/DTN, la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros, situación que ha ocurrido en el presente caso, en tanto la extinción del Programa prevista para el 31 de diciembre de 2025, impedirá que se ejecuten las prestaciones requeridas originalmente, puesto que, de continuarse con los procedimientos de contratación, los plazos de ejecución excederán el periodo de vigencia del Programa, dispuestos por una norma emitida con posterioridad a la convocatoria de los procedimientos de selección y antes de que se otorgue la buena pro;

Además, en los referidos informes, se ha precisado que, en base a las comunicaciones remitidas por las áreas usuarias, se corrobora la necesidad de cancelar los procedimientos de selección, en tanto se ha configurado el supuesto de fuerza mayor, al advertir la extinción del Programa, una situación que imposibilita cumplir con el plazo de ejecución que se tiene previsto en las bases de los procedimientos de selección, a pesar de haber sido convocados antes de la publicación del Decreto Supremo; asimismo, se precisa que en los procedimientos de selección aún no se ha otorgado la buena pro, siendo ésta una de las condiciones para que se pueda proceder con la cancelación;

Que, el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000326-2025-MIDIS/WM-DE, delega en la/el jefa/e de la Unidad de Administración la facultad de Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección en el marco de las disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento o de la normativa de contratación pública que le resulte aplicable;

Que, estando a lo solicitado y al marco legal vigente, resulta necesario emitir el acto resolutorio por el cual se aprueba la cancelación total de los procedimientos de selección mencionados;

Con el visado de la Subunidad de Abastecimiento y Servicios Generales, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D000326-2025-MIDIS/WM-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la cancelación total de los procedimientos de selección Concurso Público N° 2-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1, Concurso Público N° 3-2024-MIDIS-PNAEQW-CS-1, Adjudicación Simplificada N° 1-2025-MIDIS-PNAECWM-1, Adjudicación Simplificada N° 2-2025-



MIDIS-PNAECWM-1, Adjudicación Simplificada N° 3-2025-MIDIS-PNAECWM-1 y Adjudicación Simplificada N° 4-2025-MIDIS-PNAECWM-1, por la causal de fuerza mayor; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y los documentos que la sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales notifique la presente Resolución a los miembros de los Comités de Selección respectivos, a fin que lo registren en las fichas electrónicas de los procedimientos de selección, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 28/05/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd>
CVD: 0138 9913 7664 7405

